



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 304

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00271-00
DEMANDANTE: Covinoc S.A (cesionaria)
DEMANDADO: Manuel del Carmen Villareal Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 19 y 20 el Banco Agrario allegó comunicaciones en las que informan que *“al 18 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, escritos que serán agregados al expediente y puestos a conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo que considere pertinente las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario en las que informan que *“al 18 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d3873f98b46659aa5bea67c17237bdbf45650e0a5a50b3f9304b72e950bfce**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta PQR 1998253

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Miércoles 8/11/2023 14:42

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

C-PQR 1998253_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1998253

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

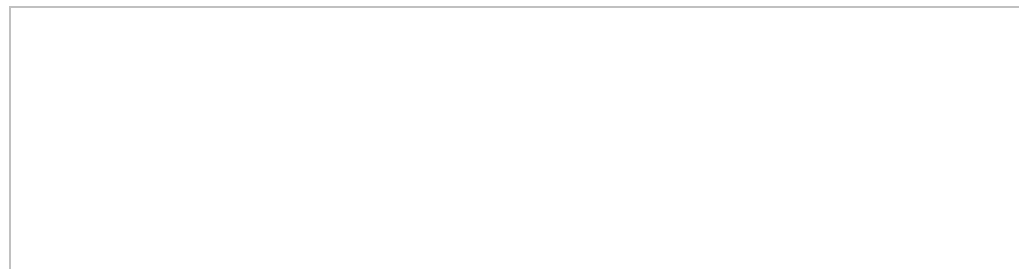
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 18 de octubre del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1998253

AUTO NO. 1754

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00271-00 DEMANDANTE: COVINOC S.A (CESIONARIA)
DEMANDADO: MANUEL DEL CARMEN VILLAREAL GÓMEZ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
SINGULAR.

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     [bancoagrario](http://www.bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

RV: Respuesta de PQR N.º 1998253

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/10/2023 15:22

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

C-PQR_1998253_RESP_FINAL_SFC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 15:18

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de PQR N.º 1998253

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de PQR N.º 1998253

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 6015948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%2Finter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 18 de octubre del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1998253

AUTO NO. 1754

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00271-00 DEMANDANTE: COVINOC S.A (CESIONARIA)
DEMANDADO: MANUEL DEL CARMEN VILLAREAL GÓMEZ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
SINGULAR.

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de octubre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     [bancoagrario](http://www.bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 290

Radicación: 76001-3103-015-2021-00242-00
Demandantes: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Tecniaguas del Valle S.A.S E.S.P.
Luis Guillermo Yepes Arbeláez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega el 01/02/2023 oficio No. 2609 del 09/12/2022 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Santiago de Cali al interior del expediente 033-2022-00697-00, que en su contenido plasma:

Para los efectos legales pertinentes comunico que, por auto dictado dentro del proceso en referencia, este Juzgado ordenó el **Embargo** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que sean de propiedad de **TECNIAGUAS DEL VALLE S.A.S. E.S.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra dicho demandado, en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali. Se informa que el embargo está limitado hasta la suma de \$17.000.000.

Con posterioridad, el 14/02/2023 se remite oficio No. 1033 del 25/11/2022 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Santiago de Cali al interior del proceso radicado bajo No. 002-2022-00699-00, que informa lo siguiente:

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto, dispuso: "**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso se adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la demandada **TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P.**, identificada con el Nit. No. **900.414.688-9**, en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali. **LÍBRESE** el oficio a dicho juzgado para que acuse el recibo e informe sobre el efecto causado, de conformidad con el art. 466 del C. G. del P."

Bajo ese contexto, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de embargo de remanentes esta sede judicial procede a evaluar la cadena de los envíos de los correos electrónicos remitidos por parte de los Juzgados antes referenciados al correo electrónico del juzgado de origen, a efectos de verificar la fecha y hora de su recepción, obteniendo

como resultado, que la cautela decretada surte los efectos legales correspondientes a cargo del proceso radicado bajo No. 033-2022-00697-00, al tenor del Art. 466 del CGP.

Por lo que se dispondrá en ese sentido en la parte resolutive de este proveído, librándose por parte de la secretaria las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 033-2022-00697-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 2609 del 09/12/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, respecto del demandado TECNIAGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 002-2022-00699-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 1033 del 25/11/2022, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que ya fue aceptada petición en el mismo sentido a favor del Juzgado 33 Civil Municipal de Santiago de Cali para el expediente con radicado No. 033-2022-00697-00.

TERCERO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elaboren y remitan las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae169c1032ce2f93b55952eed9ecbc6a928ec0c790deaa1a0822da683adfa04f**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 287

Radicación: 76001-3103-015-2021-00242-00
Demandantes: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Tecniaguas del Valle S.A.S. E.S.P.
Luis Guillermo Yepes Arbeláez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 018 del 28/10/2021, debidamente diligenciado, por lo que se dispondrá a agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 018 del 28/10/2021 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-849493, 370-849494 y 370-849603.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013a7afde9a35dbe8c635cab4d8df30292daf0504016e891abd7a37b6734b0e6**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 288

Radicación: 76001-3103-015-2021-00242-00
Demandantes: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Tecniaguas del Valle S.A.S E.S.P.
Luis Guillermo Yepes Arbeláez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora bien, como quiera que se observa comunicación remitida por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado TECNIAGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P. con matrícula 810472-2 sobre el cual el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 825 - Rad-2021-00242-00 del 8 de octubre de 2021, tuvo la siguiente modificación según la inscripción 94960 del 7 de octubre de 2022 del libro XV del Registro Mercantil correspondiente a:

Actividad económica: CIU 4923 – 7710 - 4290

Se dispone agregar la misma para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En lo que respecta a los memoriales de renuncia de poder presentados por los abogados ARTURO ESPINOSA LOZANO y MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, por ser

procedente lo solicitado al cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., así se procede en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora, visibles a índices 13 y 17 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO identificada con C.C. 31.168.794 y T.P 57.850 del C.S de la J, para continuar representando a la parte demandante Bancolombia S.A, dentro del presente asunto.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con C.C. 94.507.145 y T.P 156.549 del C.S de la J, para continuar representando a la parte demandante – subrogataria FNG, dentro del presente asunto.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandante Bancolombia y la subrogataria FNG para que designen apoderados judiciales que actúen en su representación en este trámite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9b702a7a6768198c9946eb9d59836fa92a915de1679919986df488043d988**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación cambio de datos inscrito 810472

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 8:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 17:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación cambio de datos inscrito 810472

En atención a la solicitud anterior, se remite correo original.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 5:12 p. m.

Para: J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Cc: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación cambio de datos inscrito 810472

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Adjunto enviamos Notificación cambio de datos establecimiento de comercio

Cordialmente

Cámara de Comercio de Cali

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No: 358896
Radicacion No: 20210856313
Fecha Recibo: 10-11-2021 16:30
Cajero: JCMARIN
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 825 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 810472-2) (2021)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
JULIO CESAR MARIN

Sede
Principal

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.
Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15

Santiago de Cali (V), Octubre 08 de 2021

Oficio No. 825 - Rad-2021-00242-00

Señores
CAMARA COMERCIO
La Ciudad.

Ref. Proceso: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8
DDO: TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. Nit. No. 900414688-9 y
LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ C.C. No. 79.524.758
RAD: 76001 31 03 015 2021-00242-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro en bloque de establecimiento de comercio denominado TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S. E.S.P., distinguido con matrícula No. 810472-2, de propiedad de la entidad demandada TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S. E.S.P. con Nit. No. 900414688-9.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

J.J.S.G./.-

CON FIRMA ELECTRÓNICA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto 806 de
2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GOMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jayber Montero Gomez

Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baac67f2fd7102306c54c8f330e8bc16a6cbcb370fcc4f117cd0491badba23b**
Documento generado en 10/11/2021 10:24:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

Seleccionar archivo

Oficio 825 J...D DE CALI.pdf

Nombre del

CIRCUITO DE OR

Tamaño:

Extensión d

Código de V

6a6cbcb370fcc4f

Validar



El documento es Auténtico

Continuar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 S-66

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali [mailto:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: miércoles, 10 de noviembre de 2021 10:51 a. m.

Para: notificacionesccc@ccc.org.co

Asunto: RE: Certificado: Requerimiento Oficio 825

Cordial saludo; se reenvía oficio firmado nuevamente de manera electrónica. Lo anterior para los fines pertinentes en él contenidos.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 9:17 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Requerimiento Oficio 825

□



certima

Powered by Rf

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

Adjunto enviamos Glosa de requerimiento al Oficio 825

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P.

Inscrito:810472-2 Libro: VIII No.Inscrip:2093 Fecha:12/11/2021

810471 DEMANDADO: TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P.

DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A.

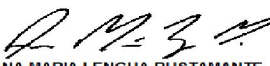
EMBARGO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Boletin No.: 2010

F-RP-0004

01/11/2021-30/11/2021

Registrado por: MBASTIDA


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

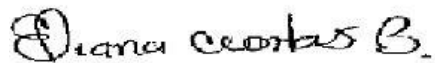
Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S E.S.P. con matrícula 810472-2 sobre el cual el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 825 - Rad-2021-00242-00 del 8 de octubre de 2021, tuvo la siguiente modificación según la inscripción 94960 del 7 de octubre de 2022 del libro XV del Registro Mercantil correspondiente a:

Actividad económica: CIU 4923 – 7710 - 4290

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II

Radicación 20220978034



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 291

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00069-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S (suspendido)
Carlos Arturo Fernández Castillo
Jorge Aquileo Parra Monsalve
Diana Yizza Gonzales Alban
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta que su poderdante le asiste interés en continuar el cobro ejecutivo respecto de los otros demandados Carlos Arturo Fernández Castillo, Jorge Aquileo Parra Monsalve y Diana Yizza Gonzales Alban.

Revisado el expediente se verifica que, con ocasión a la comunicación allegada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se profirió auto No. 1960 del 15/09/2023, que declaró suspendido el presente trámite compulsivo de pago por cuanto la entidad Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S inició proceso de reorganización.

En ese sentido, y en atención a que través de auto del 13/04/2021 proferido por el Juzgado de Origen también se dispuso el cobro de las obligaciones a cargo de los señores Carlos Arturo Fernández Castillo, Jorge Aquileo Parra Monsalve y Diana Yizza Gonzales Alban, y en ese mismo tono se libró la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, no queda otro camino que disponer conforme lo pretendido en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en razón a que la renuncia de poder que fue presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE se encuentra conforme lo dispone el Art. 76 del CGP, se acepta lo pretendido por la memorialista de la forma como se deja consignado en la parte resolutive de este auto.

De otra parte, se agrega para que obre y conste la comunicación remitida por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 12 de febrero de 2024, bajo la inscripción No. 174 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio COLBOLETOS - NORTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de propiedad de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. Mediante Oficio No. 0298 Radicación 76001-31-03-016-2021-00069-00 del 2 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSION declarada en el auto No. 1960 del 15/09/2023 solamente respecto de la entidad demandada Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN del presente tramite compulsivo de pago en contra de los demandados Carlos Arturo Fernández Castillo, Jorge Aquileo Parra Monsalve y Diana Yizza Gonzales Alban, conforme fue solicitado por el extremo ejecutante.

TERCERO: ORDNEAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren y remitan el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades informándole lo plasmado en el presente proveído. Para el efecto, adjúntese digitalizada esta providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que fue presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P No. 47.787 del CSJ para continuar actuando en representación de la parte demandante, al interior del presente trámite compulsivo de pago.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación enviada por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28021629a641f8ad2ef9af001deb19c32f2ef520bb0443e7a97d1196a3147a**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Notificación del registró el desembargo de establecimiento de comercio -Oficio No. 0298
Radicación 76001-31-03-016-2021-00069-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 9:35

 1 archivos adjuntos (118 KB)

20240092018.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 9:07

Para: juridico@colboletos.com <juridico@colboletos.com>

Cc: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Notificación del registró el desembargo de establecimiento de comercio -Oficio No. 0298 Radicación 76001-31-03-016-2021-00069-00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 12 de febrero de 2024, bajo la inscripción No. 174 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio COLBOLETOS - NORTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de propiedad de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. Mediante Oficio No. 0298 Radicación 76001-31-03-016-2021-00069-00 del 2 de febrero de 2024.

Cordialmente

Cámara de Comercio de Cali



Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 12 de febrero de 2024, bajo la inscripción No. 174 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio COLBOLETOS - NORTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de propiedad de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. Mediante Oficio No. 0298 Radicación 76001-31-03-016-2021-00069-00 del 2 de febrero de 2024.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecameras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE

Auxiliar de registro II

Radicación: 20240092018

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 303

RADICACIÓN:76001-3103-016-2021-00268-00
DEMANDANTE:Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS:Incer Liliana Castro Rosales
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que el trámite de ejecutoria de la liquidación del crédito aprobada en el presente asunto ya se surtió, y que en la misma se dispuso su ingreso a Despacho una vez cumplido lo anterior para decidir sobre un depósito judicial, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 48.751.960,68 a favor de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A. NIT. 860.003.020-1, como abono a la obligación.

El título de depósitos judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929260	8600030201	BANCO BIL BAO VIZCAYA ARGENTA	IMPRESO ENTREGADO	2/06/2023	NO APLICA	\$ 48.751.960,68
						\$ 48.751.960,68

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642865d4eb4d5c7d4bbec4dd3f67774d46ec61ff3e7aa777d0fbbfd5645472c8**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 300

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00268-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia.
DEMANDADO: Incer Liliana Castro Rosalez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a la entidad Bancolombia para que informe si se ha efectuado alguna deducción en las cuentas que se encuentran a nombre de la parte demandada, con ocasión al embargo decretado en este trámite ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante oficio circular No. 0366 de 15 de diciembre de 2021 proferido el Juzgado 16 Civil Circuito de Cali, se le comunicó a la entidad Bancolombia S.A. la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor de la aquí demandada INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ – 31584057, y que, solamente obra contestación por parte de ellos que dan cuenta que se registró la cautela.

Por lo que, se accede a lo pretendido por la peticionaria, en los términos relacionados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad BANCOLOMBIA para que se sirva informar si a la fecha se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor de la aquí demandada INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ – 31584057, comunicada a través de oficio circular No. 0366 de 15 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado el Juzgado 16 Civil Circuito de Cali, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad bancaria que deberá informar a esta dependencia judicial, de ser el caso, qué cantidad y monto se le ha deducido al demandado por concepto

del embargo antes referenciado, y a cargo de qué autoridad judicial ha puesto a disposición esos rubros. Para lo cual, deberá aportar los documentos que considere necesarios.

TERECERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad9f273f700bc7df3ee2d610cf48d0a3f53063769a7c79438aca446339b01f**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 292

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2021-00089-00
DEMANDANTE: Harold Andrés Guacán Muñoz
Cindy Vanessa Rojas Serna
DEMANDADOS: James Balanta García
Empalme Comercializadora Empacom S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8ac7dd713ff09ff4745adac2698bc5e3216b1b6cd08d650becf5b2074ead5**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 295

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00163-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Tennis y Max S.A.S.
Neftali Murillo Maya
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12384, tenga el demandado referenciado en el asunto de este proveído.

En ese orden, por ser procedente lo pretendido por el peticionario, así se dispone en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-12384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado NEFTALI MURILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.039.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren y remitan remítase las comunicaciones del caso conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3f9c9ec9113580a9c171364a49a16d81525bdf5e03724a20823347f5e4a0b4**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 295

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00163-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADOS: Tennis y Max S.A.S
Neftali Murillo Maya
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición de pago de depósitos judiciales se le advierte a la parte ejecutante que respecto a ese tópico se diferirá su decisión hasta tanto la liquidación del crédito esté en firme.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: EN FIRME la liquidación del crédito proceda a ingresar el expediente judicial electrónico a fin de dar pronunciamiento sobre la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para este proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8396444cc865c58f30a1ca5360c1cf2c9643b6005b4ff842aa91952dd21815**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 293

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00163-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Tenis y Max S.A.S.
Neftali Murillo Maya
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual el señor William Jiménez Gil, en su condición de representante legal de la parte demandante Banco Davivienda S.A., subroga las obligaciones contenidas en el pagare objeto de recaudo No. 928149 en este trámite por la suma de \$31.804.006 a favor de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
764684	5415685	928149	TENIS Y MAX S.A.S	9002209335	MURILLO MAYA NEFTALI	94385039	19.05.2023	\$31.804.006
TOTAL PAGADO								\$31.804.006

En tal virtud, y como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se acepta la subrogación referida hasta el monto enunciado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir del 19 de mayo de 2023 y hasta por el monto de \$31.804.006, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCO DAVIVIENDA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P No. 159.873 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82382439c30dd768a9532dca892d9dabe07e8298f79bb8b3ded84010e130517**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 274

PROCESO: Ejecutivo
EJECUTANTE: Comercializadora Occipacífico S.A.S.
EJECUTADOS: Luz Marina Pérez Heredia
RADICACIÓN: 76001-4003-025-2017-00136-01

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió el conocimiento del recurso de reposición adecuado como apelación, interpuesto contra el auto No. 4294 del 23 de agosto del 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez revisadas las actuaciones, se corrobora que la titular del Despacho se encuentra inmersa en la causal de impedimento señalada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que con antelación conoció del proceso en instancia anterior cuando fungió como Juez constitucional dentro de la acción de tutela radicada 003-2023-00057-00, en la que se emitió el fallo 060 de mayo 15 de 2023, y cuyo objeto de estudio lo fue el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, el haber conocido en instancia anterior conlleva a la separación del conocimiento del asunto, debiendo ser reemplazado por el juez del que le sigue en turno, esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA esta Operadora Judicial para conocer de la segunda instancia asignada por reparto, atendiendo las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y una vez notificado el presente proveído, REMÍTASE el proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE CALI, a través de la Oficina de Apoyo, y comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfdbeb4d41a340ac564951dffd6b2b450e9b91e9b15c25d00b443387bd3749f**
Documento generado en 14/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>